

RAD 2016-00144
JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO
PLATO, MAGDALENA.

Plato, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo Laboral
PORVENIR SA CONTRA ADMINISTRACION
PÚBLICA COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE
CHIVOLO LIMITADA

ASUNTO

Como dentro del proceso de la referencia se solicita se, siga adelante con la ejecución y como en verdad el ejecutado se notificó personalmente del mandamiento en su contra a la demandada y además esta no propuso excepciones, en consecuencia, se emitirá el respectivo auto de acuerdo a lo siguiente:

CONSIDERACIONES

Esta Agencia Judicial, tiene que, surtida la notificación personal al demandado y a los sujetos especiales que deben tener conocimiento de este asunto, como obra en el expediente y venciéndosele la oportunidad para ejercer el contradictorio a dicho extremo, sin que lo hiciera, es el caso dar aplicación a lo previsto por el artículo 443 del C.G.P y en consecuencia se seguirá adelante con la ejecución, ordenar el avalúo de los bienes embargados y que se presente la liquidación del crédito en los términos de ley.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO. SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN contra **ADMINISTRACION PÚBLICA COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DECHIVOLO LIMITADA** y por valor indicado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO; ORDÉNESE el avalúo de los bienes embargado al ejecutados y que el ejecutante presente la liquidación del crédito, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Sentencia. Désele aplicación si es del caso a lo previsto en el Art. 446 del C.G.P.

TERCERO. DECRETESE el secuestro del (los) bien(es) de dice la ejecutante como de propiedad de la ejecutada.

CUARTO: CONDÉNESE a la parte demandada, en costas y agencias por valor de un salario mínimo legal mensual vigente.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE



JORGE ESCORCIA SUBIROZ

JUEZ

JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO

ESTADO

Fijado por en el ESTADO No. 07 en la secretaria hoy febrero diecisiete (17) de 2022 a las 8:00 AM.

DIANA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
Secretaria